



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

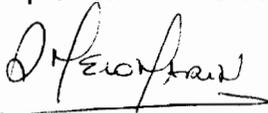
BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL SEÑOR JUAN CARLOS BAQUE SANCAN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 298-2009 POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, a lunes 17 de agosto de 2009, a las 17H30.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor JUAN CARLOS BAQUE SANCAN, en la ciudad de Jipijapa, el día 26 de abril de 2009, a las 16h45. Esta causa ha sido identificada con el número 298-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del Art. 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia; y, particularmente, para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales, según el artículo 221 numeral 2 de la Constitución. **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.- a)** En el parte policial suscrito por el Cabo de Policía, Jhon Rodríguez López, Jefe de Patrulla del Sierra 1, se indica que el día 26 de abril de 2009, a las 16h45, en Jipijapa al señor Juan Carlos Baque Sancan se le entregó la boleta informativa número 00990, por el presunto cometimiento de una infracción electoral (fojas 3) **b)** El referido parte policial; el oficio No. 2009-553-SJTM-J de 27 de abril de 2009, suscrito por el Capitán de Policía Félix Roberto Fiallos Álvarez, Comandante Cantonal y Subjefe Control de Tránsito de Jipijapa; el oficio No. 2009-1209-P-4 de 27 de abril de 2009, firmada por el Coronel de Policía Alberto Revelo Cadena, Comandante Provincial de la Policía Nacional Manabí No. 4; y, la boleta informativa No. 00990 remitidos por la Junta Provincial Electoral de Manabí fueron recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el viernes 8 de mayo de 2009 (fojas 1 al 5). **c)** El viernes 8 de mayo de 2009, el Secretario General del

Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a este despacho. **d)** El 31 de julio de 2009, las 11H00, se avoca conocimiento de esta causa, ordenando la citación al presunto infractor; señalando como fecha de la audiencia oral de prueba y juzgamiento para el día 17 de agosto de 2009, a las 15H00; y, se la hace conocer al presunto infractor las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (fojas 6).- **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.**- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** El supuesto infractor fue citado por la prensa, mediante una publicación realizada el 8 de agosto de 2009 en la página 10 Sección Economía del Diario El Expreso de Guayaquil, en donde, además, se le hace conocer que debe designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, se señala el día lunes 17 de agosto de 2009, a las 05H00, día y hora en los cuales se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, y se designa como abogado defensor a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Manabí, (fojas 8). **b)** El día y hora señalados, esto es, el lunes 17 de agosto de 2009, a las 15H00 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa. **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.**- De acuerdo a la boleta informativa el presunto infractor es el señor Juan Carlos Baque Sancan, con cédula de ciudadanía No.1308832904. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.**- El parte policial ya referido, hace presumir la comisión de la infracción señalada en el artículo 160 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones.- **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.**- **a)** La audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevó a cabo el día lunes 17 de agosto de 2009, a partir de las 08H00, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicada en la calle Quince de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, en la cual se procedió a identificar al presunto infractor con las siguientes generales de ley Juan Carlos Baque Sancan, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No.1308832904, domiciliado en Flor de Bastión de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, en la forma ya indicada, quien no asistió ni justificó su inasistencia, por lo que, de conformidad al artículo 251 del Código de la Democracia se llevó a cabo en rebeldía del presunto infractor y con la asistencia del defensor público de esa provincia Ab. Miller Cedeño Veliz. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento, destacamos lo siguiente: **i)** El señor Cabo de Policía Jhon Rodríguez López se ratifica en el contenido del parte policial, y procede a reconocer la firma y rúbrica impresas en la boleta informativa, antes referida quien dice que son las suyas. **ii)** El mismo señor Cabo de Policía Jhon Rodríguez López, en su declaración manifiesta que recibió una llamada de la radio patrulla y a eso de las 16H45, me dirigí a la calle Bolívar, específicamente al parque central de Jipijapa, en donde se constató la presencia del señor Juan Carlos Baque Sancan en compañía de cuatro personas, realizando insultos a las personas que transitaban y se procedió a extender las boletas informativas y se solicitó que se retiren del lugar porque estaban con aliento a licor. El incidente se produjo a varias cuadras del recinto electoral más cercano. **iii)** El Defensor Público abogado Miller Cedeño Veliz manifestó: es por demás claro la versión del policía Jhon Rodríguez López, pues, en ningún momento haya suscitado alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera del recinto electoral, por tanto antijurídicamente ha entregado la boleta informativa por dicha infracción. En consecuencia no se ha justificado ni la materialidad ni la responsabilidad de la infracción, por lo que solicita se absuelva a su defendido en sentencia. **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.**- De las pruebas aportadas, se desprende: **a)** Que el día de las elecciones del 26 de abril de 2009, a las 16h45, en el Parque Central de cantón Jipijapa, provincia de Manabí, el

señor Juan Carlos Baque Sancan en compañía de cuatro personas se encontraban insultando a las personas que pasaban por el lugar, sin que implique altración o perturbación en el desarrollo de las elecciones. **b)** El artículo 160 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones, manifiesta: "El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales" en igual sentido el artículo 291 del Código de la Democracia establece que "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 5 Quien suscite alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales". **c)** Consecuentes con lo anterior, las acciones de alteración o perturbación para que sea infracción electoral, deben modificar, transformar, cambiar, reemplazar, reformar, tergiversar o variar el curso normal del acto de votación o suspender el mismo, en el presente caso si bien el señor Cabo de Policía sostiene que el presunto infractor se encontraba insultando a las personas que pasaban por el lugar (parque central del cantón Jipijapa), el mismo Cabo de Policía reconoce que dichos insultos no alteraban el normal desenvolvimiento de las elecciones, por tanto esta conducta no constituye infracción electoral. **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: 1)** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor Juan Carlos baque Sancan, con cédula de ciudadanía No. 1308832904, domiciliado en Flor de Bastión de la ciudad de Guayaquil y se ratifica su inocencia-. **2)** Archívese el presente proceso.- **Cúmplase y notifíquese.-** f) Dra. Ximena Endara Osejo, VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Portoviejo, 17 de agosto del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dña. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

